



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2020-00045-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR, NIT 860.007.738-9

DEMANDADA: NURY NARDA CAVA GARCÉS, C.C. No. 32.640.623.

PROVIDENCIA: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 08 febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, mediante fijación en lista del 09 de marzo de 2021, se dio traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante sin que el demandado presentara objeción dentro de la oportunidad legal para hacerlo. Sin embargo, el despacho evidencia un yerro en la liquidación, que debe ser modificado oficiosamente, en tanto la parte actora acrecienta la suma adeudada con los abonos realizados por el deudor, y no tiene en cuenta los abonos realizados a los intereses moratorios y corrientes. Veamos la equivocación detectada por el despacho:

- Capital mandamiento de pago: \$58.767.054
Abonos informados en la liquidación: \$5.672.252
Abonos realizados: \$5.672.252 (Tabla de amortización)

- Intereses corrientes reconocidos en el mandamiento de pago: \$3.899.707
Abonos informados en la liquidación: 0
Abonos realizados: \$6.402.143 (Tabla de amortización)
Saldo pagado en exceso: \$2.502.441

- Interés de mora: A la tasa máxima permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de enero de 2020.
Abonos informados en la liquidación: 0
Abonos realizados: \$ 1.588.896 (Tabla de amortización)



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
 MAIL: i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 321 715 1499
 VALLEDUPAR-CESAR

Ahora veamos la totalización del crédito que realiza el togado, donde se observa cómo de los \$58.767.054, del capital por el que fue librado el mandamiento de pago, resta los abonos, para más adelante, sumarlos nuevamente:

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$53.094.802
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 3.899.707,00
TOTAL INTERES DE MORA	\$15.559.708
ABONOS DESPUES DE LA DEMANDA	\$5.672.252
SALDO TOTAL	\$78.226.469

Del mismo modo, ante la palmaria omisión que se hace de los abonos hechos a los intereses, el estrado modificará la liquidación del crédito, previa la siguiente precisión:

Como el mandamiento de pago se libró por \$58.767.054, y según la tabla de amortización después de los abonos descendió a \$53.094.802, lo propio ocurrirá con los intereses en relación con los pagos reconocidos en dicha tabla, incrementando el abono a la mora, con el exceso pagado a los corrientes, como dispone el artículo 1653 del Código Civil¹.

Consecuente con lo anterior, la nueva liquidación es la siguiente:

Capital	\$53.094.802
Interés corriente	Pagado
Intereses de mora hasta el 31 de enero de 2021	\$11.468.371

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante la cual quedará así:

Capital	\$53.094.802
Intereses de mora	\$11.468.371

SEGUNDO: Tener por pagados en su totalidad los intereses corrientes por los cuales se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8d7bd13e6e92cd7f2fb37d2b92a041facaad7046f30dcc6a05b1866c66f7d1**

Documento generado en 24/04/2023 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>